



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 02 de mayo de 2024 N° 30022-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 432
(De martes 30 de abril de 2024)

QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 281
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILIANA PLATA BOTERO.

Resolución N° 283
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RUBÉN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Resolución N° 284
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DAVID CAÑAS VANEGAS.

Resolución N° 286
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUISA FERNANDA RAMÍREZ TRUJILLO.

Resolución N° 288
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SARA GUADALUPE RIVAS REYES.

Resolución N° 292
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RUBÉN DARÍO RÍOS FLORES.

Resolución N° 294
(De jueves 24 de noviembre de 2022)



POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FABIO ALONSO JARAMILLO ORTÍZ.

Resolución N° 295
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JANINE IVONNE TORRES IRIAS.

Resolución N° 297
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA EMMA VACCA MONCADA.

Resolución N° 298
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FREDY MANUEL PADILLA CASARRUBIA.

AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES/PROPANAMA

Resolución Administrativa N° PROPANAMA-OIRH-2024-018
(De jueves 25 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO DIEGO LUIS ORTÍZ DE ZEVALLOS, SUB ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE LAS INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES-PROPANAMA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DEL 29 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2024.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-37-2024
(De jueves 25 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A PRESENTAR DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA ELECTORAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Resolución de Junta Directiva N° 129-2023
(De martes 17 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), A DAR INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN PARCIAL FORZOSA DE UN (1) GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETRO CUADRADOS (105.37M2), LOCALIZADA DENTRO DE LA FINCA O FOLIO REAL NO.15779, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 6301, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MEINALDO ODILÓN MITRE ADAMES (Q.E.P.D.), MIREYA DEL CARMEN ALTAMIRANO MITRE Y XIMENA ALESANDRA ALTAMIRANO OVANDO.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 026
(De jueves 25 de abril de 2024)



QUE ESTABLECE LEY SECA EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS, POR MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2024.



De 30 de **LEY 32** abril de 2024

Que crea el Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

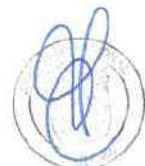
DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá, como una instancia de consulta, coordinación y cooperación interuniversitaria e intercambio académico, para el fortalecimiento de la educación superior oficial, el cual estará integrado por los rectores de todas las universidades oficiales del país.

Artículo 2. El Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá tendrá como finalidad impulsar el fortalecimiento de la educación universitaria oficial y potenciar el desarrollo de la investigación académica, científica y tecnológica, la docencia superior y la autonomía universitaria.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá tendrá las atribuciones siguientes:

1. Evaluar las actividades y necesidades de la educación superior oficial, y formular recomendaciones a las autoridades gubernamentales pertinentes.
2. Ofrecer colaboración al Consejo Técnico de Salud en la articulación de los programas de educación referentes a las carreras de las Ciencias de la Salud que impartan las universidades oficiales.
3. Participar en foros en los que se discutan temas concernientes a la educación superior.
4. Ofrecer colaboración al Ministerio de Educación para la articulación de sus programas de educación preescolar, primaria y media, con las diversas ofertas académicas universitarias oficiales.
5. Evaluar los planes para los exámenes de los estudiantes de primer ingreso a las universidades oficiales y, en caso de encontrar deficiencias, formular las recomendaciones y correctivos necesarios.
6. Discutir y emitir criterios unificados en temas concernientes a las universidades oficiales.
7. Realizar publicaciones e investigaciones conjuntas con otras universidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras.
8. Coordinar el intercambio de docentes e investigadores, facilidades y equipos para la realización de proyectos conjuntos con otras universidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras.
9. Participar en la discusión de los proyectos de ley que tengan por objeto mejorar la educación superior en el país.
10. Aprobar su reglamento interno de organización y funcionamiento para llevar a cabo sus fines.
11. Cualquier otra atribución que establezca la ley.



Artículo 4. El Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá será presidido de manera rotativa, por un periodo de dos años, por el rector de cada una de las universidades oficiales del país. Esta rotación dará inicio con la primera universidad oficial constituida y seguirá, de manera cronológica, hasta la más reciente.

La sede temporal del Consejo se ubicará en la universidad cuyo rector ocupe la presidencia.

Artículo 5 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la primera presidencia del Consejo será ocupada por el rector de la Universidad de Panamá.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Rectores de las Universidades Oficiales contará con un secretario ejecutivo designado por el Consejo.

Para ser secretario ejecutivo, se requiere ser profesor de carrera académica en cualquiera de las universidades que integran el Consejo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación que el propio Consejo dicte para tal efecto.

Artículo 7. Conforme al principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política de la República, las universidades oficiales podrán recomendar que en el presupuesto anual asignado a cada una de ellas se incluya un porcentaje para la contratación de investigadores, la dotación de equipamiento y tecnología, así como para la inversión en laboratorios y edificaciones destinados a la investigación.

Artículo 8. Con sujeción a lo que establezcan sus respectivas leyes orgánicas, las universidades oficiales podrán dictar normas estatutarias que garanticen la gestión administrativa y financiera del Consejo Nacional de Rectores de Universidades Oficiales de Panamá.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1059 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 2024.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 281 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **LILIANA PLATA BOTERO**, nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 12,721 del 05 de junio de 2015.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-132146**, expedido por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Israel Murillo P.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 649 de 13 de diciembre de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





LILIANA PLATA BOTERO
COLOMBIANA
E-8-132146

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILIANA PLATA BOTERO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



*fue ratificado por escrito.
J.O. 3
11-01-23





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 283 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **RUBÉN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, natural de **ESPAÑA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 20621 del 22 de octubre de 2013.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-117448**, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Anel Ahumada R.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 588 del 27 de noviembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





REF: RUBÉN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
NAC: ESPAÑOLA
CRP: E-8-117448

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RUBÉN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



+Notificado por escrito



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 284 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **DAVID CAÑAS VANEGAS**, natural de **COLOMBIA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 28387 del 15 de noviembre de 2016.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Carné de Residente Permanente No. **E-8-145906**, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Carmen González.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 297 de 29 de septiembre de 2020, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: DAVID CAÑAS VANEGAS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-145906

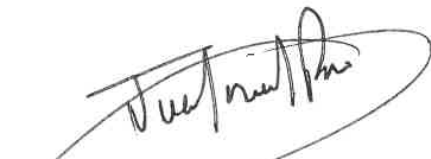
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DAVID CAÑAS VANEGAS.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 19 de Enero de 2023
Notifique Arletty M. Bolaños
de la Resolución anterior siendo las 11:10 am.
de la mañana
Arletty M. Bolaños
Firma del Notificado


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL






República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 286 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **LUISA FERNANDA RAMÍREZ TRUJILLO**, nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo **Permanencia Definitiva**, concedida mediante Resolución No. 1025 del 22 de enero de 2013.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-139178**, expedido por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Betzi Arlette Valois R.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad Colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 31 de 17 de enero de 2019, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





LUISA FERNANDA RAMÍREZ TRUJILLO
COLOMBIANA
E-8-139178

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

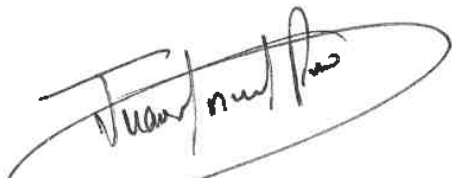
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUISA FERNANDA RAMÍREZ TRUJILLO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



** fue ratificado por escrito.*
J. 02
12:44:23





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 288 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que SARA GUADALUPE RIVAS REYES, nacional de EL SALVADOR, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.0557 del 30 de enero de 1998.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-75445, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Nicolás Martínez.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 72 del 22 de marzo de 2021, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





SARA GUADALUPE RIVAS REYES
SALVADOREÑA
E-8-75445

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SARA GUADALUPE RIVAS REYES.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Se fue ratificado por escrito.
J. G. L.
06-01-23





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 292 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **RUBÉN DARÍO RÍOS FLORES**, natural de **VENEZUELA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 20760 del 23 de Octubre de 2013.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-116644**, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Morris M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 43 del 08 de Marzo de 2021, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





RUBÉN DARÍO RÍOS FLORES.
VENEZOLANA
E-8-116644

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RUBÉN DARÍO RÍOS FLORES.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



** fue ratificado por escrito.
J.A.S.
23-01-23*




REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 PANAMÁ, 24 DE Noviembre DE 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, FABIO ALONSO JARAMILLO ORTÍZ, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 7334 del 28 de marzo de 2011.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Carné de Residente Permanente No. E-8-105359, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Anabel Trujillo.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 119 del 30 de enero de 2020, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





REF: FABIO ALONSO JARAMILLO ORTÍZ
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-105359

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor FABIO ALONSO JARAMILLO ORTÍZ.
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



**Notificado por escrito*



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 PANAMÁ, 24 DE Noviembre DE 2022



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que JANINE IVONNE TORRES IRIAS natural de HONDURAS, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 7295 del 20 de abril de 2010.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-103371, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jennifer I. Castillo T.
- Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución, No.197 del 4 de marzo de 2020, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



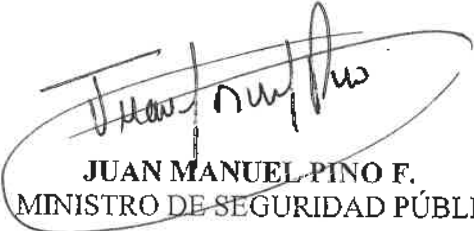
REF: JANINE IVONNE TORRES IRIAS
NAC: HONDUREÑA
CED: E-8-103371

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

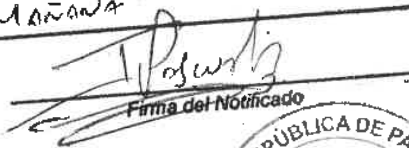
EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de, JANINE IVONNE TORRES IRIAS.
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Hoy 16 de Febrero de 2023
Notifique Tauin Pascual
de la Resolución anterior siendo las 9:53
de la Mañana


Firma del Notificado




REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución No. 297 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **MARTHA EMMA VACCA MONCADA**, nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 6868 del 18 de octubre de 2001.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-84682**, expedido por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Catherine L. Ríos Ardines.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 617 del 11 de diciembre de 2019, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





MARTHA EMMA VACCA MONCADA
COLOMBIANA
E-8-84682

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA EMMA VACCA MONCADA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



* fue notificado por escrito.
J.A.S.
23-01-23



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



Resolución No. 298 PANAMÁ, 24 de Noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **FREDY MANUEL PADILLA CASARRUBIA**, nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5793 del 10 de marzo de 2015.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. **E-8-130403**, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Matrimonio expedida por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el acta 8-305-821 de los libros de Matrimonio en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la Panameña Zuleyka Del Carmen Patiño Moreno y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 728, en la Partida 2078 de los libros nacimiento en la Provincia de Veraguas, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la conyugue del peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 1138, Partida 672/ Tomo 1097, Partida 445/ en la Provincia de Panamá donde se comprueba la nacionalidad panameña de los hijos del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis M. Meléndez.
- h) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- i) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde acredita la nacionalidad.
- j) Copia de la Resolución No. 342 de 21 de junio de 2019, emitida por el Tribunal Electoral.
- k) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: FREDY MANUEL PADILLA CASARRUBIA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-130403

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **FREDY MANUEL PADILLA CASARRUBIA**.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JUAN MANUEL PINO F.
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



* Notificado por escrito




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES
Oficina Institucional de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PROPANAMA-OIRH-2024-018
(de 25 de abril de 2024)

LA ADMINISTRADORA GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 207 de 5 de abril de 2021 se crea la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones -PROPANAMA como una entidad del Estado autónoma de derecho público para la atracción de inversiones y promoción de exportaciones

Que el Artículo 9 de la Ley 207 de 5 de abril de 2021 señala que El Administrador General podrá delegar en el Subadministrador General, en el Secretario General o en otro funcionario, según el área de responsabilidad, las funciones o atribuciones que estime pertinentes, con excepción de las que expresamente prohíbe la Constitución Política de la República y la ley. El funcionario delegado adoptará las decisiones, expresando que las hace por delegación. La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Administrador General. Esta, en ningún caso, podrá a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado.

Que mediante Nota **PROPANAMA-DAFPA-2024-033** solicitamos autorización a su Excelencia JOSÉ SIMPSON POLO, Ministro de la presidencia, para viajar y participar en la **MISIÓN OFICIAL – PANAMA DAY - ESTAMBUL Y BAKÚ (Azerbaiyán)** que se realizará del **27 de abril al 4 de mayo de 2024 en las ciudad de Estambul y Bakú (Azerbaiyán), Turquía.**

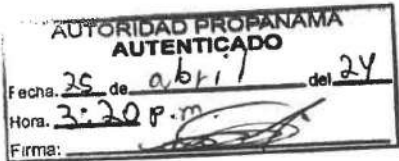
RESUELVE:

- ARTÍCULO 1: Designar al Licenciado **DIEGO LUIS ORTÍZ DE ZEVALLOS**, con cédula No. **8-761-2000** Sub Administrador de la Autoridad para la Atracción de las Inversiones y la Promoción de Exportaciones – PROPANAMA, como **Administrador General Encargado, del 29 de abril al 4 de mayo de 2024**
- ARTÍCULO 2: Designar a la Licenciada **LOURDES PÉREZ ALMANZA** con cédula No. **8-210-1882**, Secretaria General de la Autoridad para la Atracción de las Inversiones y la Promoción de Exportaciones – PROPANAMA, como **Sub Administradora General Encargada del 29 de abril al 4 de mayo de 2024**
- ARTÍCULO 3: Designar al Licenciado **ROMANO FEOLI** con cédula No. **3-89-2461**, Jefe de Asesoría Legal de PROPANAMA, como **Secretario General Encargado del 29 de abril al 4 de mayo de 2024**
- PARÁGRAFO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día veintinueve (29) de abril de (2024).

Fundamento de Derecho: Artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 331 del 9 de octubre de 2000 y los Artículos 288 y 289 de la Ley 176 del 13 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril de (2024)




CARMEN GISELA VERGARA MAS
Administradora General





**REPÚBLICA DE PANAMA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-37-2024**

(De 25 de abril de 2024)

**“Por la cual autoriza a funcionarios de la Defensoría del Pueblo a presentar denuncia
ante la Fiscalía Electoral y Ministerio Público”**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSTITUCIONALES,**

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo establece el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, específicamente en su artículo 1, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 30 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 por la cual faculta a el titular de la Defensoría que en ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento de hechos constitutivos de delito, deberá poner en conocimiento del Procurador General de la Nación.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, e ejercicio de las atribuciones que la Ley y la Constitución le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a presentar denuncia ante la Fiscalía Electoral y Ministerio Público de actos que constituyan delitos de los cuales tuvieran conocimiento relacionados a la elección general del 5 de mayo de 2024, a los Directores Nacionales, Jefes Regionales de la Defensoría del Pueblo y los Coordinadores de los observadores de la Defensoría del Pueblo para la elección general.

SEGUNDO: Quedan autorizados los siguientes funcionarios:

Adjunta del Defensor del Pueblo de la República de Panamá:

- Lcda. Clarissa Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-788-2361

Directores Nacionales de la Defensoría del Pueblo:

1. Lcda. Iliana Ruiloba, con cédula de identidad personal N° 7-705-356.
2. Lcda. Ana Karina Salerno, con cédula de identidad personal No. 6-704-1045.
3. Arq. Doris Henríquez, con cédula de identidad personal No. 8-800-1538.
4. Lcdo. Bolívar Rodríguez, con cédula de identidad personal No. 6-706-1945.
5. Lcdo. Julio de Gracia, con cédula de identidad personal No. 4-705-897.
6. Lcdo. Diego Almanza, con cédula de identidad personal No. 9-176-605.
7. Lcda. Alessandra Chena, con cédula de identidad personal No. 8-892-699.
8. Lcdo. Jonathan Santana, con cédula de identidad personal No. 2-730-1407.
9. Lcdo. Fernando Wing, con cédula de identidad personal No. 8-434-646.
10. Lcdo. Didimo Cerrud, con cédula de identidad personal No. 7-102-237.
11. Lcda. Sandra Álvarez, con cédula de identidad personal No. 4-271-890.

Jefes Regionales de la Defensoría del Pueblo:

1. Lcda. Nodireth Boutet con cédula de identidad personal No. 4-773-816.
2. Lcda. Monica Chavarría con cédula de identidad personal No. 4-261-944.



RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-37-2024
Página 2 de 2

3. Lcda. Yeissa Atencio con cédula de identidad personal No. 4-718-1112.
4. Lcda. Humberta Perez con cédula de identidad personal No. 2-718-614.
5. Lcda. Carmen Norato de Castellero con cédula de identidad personal No. 6-83-463.
6. Lcdo. Roger Zarzavilla con cédula de identidad personal No. 6-704-1468.
7. Lcda. Luz de Gracia con cédula de identidad personal No. 9-193-353.
8. Lcdo. Norberto Dominguez con cédula de identidad personal No. 8-805-2253.
9. Lcda. Geneva Torres con cédula de identidad personal No. 8-743-2453.
10. Lcdo. Ricardo Sandoval con cédula de identidad personal No. 8-461-277.
11. Lcdo. Eusebio Cedeño con cédula de identidad personal No. 7-91-1835.
12. Lcda. Maribel Lambert con cédula de identidad personal No. 3-85-1999.
13. Lcda. Ana Miranda con cédula de identidad personal No. 8-787-641.
14. Lcda. Maribel Peña con cédula de identidad personal No. 6-700-1791.

Coordinadores de los Observadores de la Defensoría del Pueblo para la elección general:

1. Lcda. Iris Anais Reyes con cédula de identidad personal No. 3-731-246.
2. Lcda. Onice Murillo con cédula de identidad personal No. 8-914-2288.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N.º 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones, Decreto 21 de 1 de abril de 2024 del Tribunal Electoral, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor Del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 2 Mes: 5 Año: 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.129-2023

Por la cual se autoriza al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un (1) globo de terreno con una superficie de ciento cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetro cuadrados (105.37m²), localizada dentro de la Finca o Folio Real No.15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el Corregimiento y Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, propiedad de los señores Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando.

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en cumplimiento de sus funciones, está desarrollando el proyecto denominado "ESTUDIO - DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN - MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CALLES PARA OCÚ CABECERA", ubicado en el Corregimiento y Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito.

Que para, la ejecución del referido proyecto, se requiere afectar una superficie de ciento cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetro cuadrados (105.37m²), localizada dentro de la Finca o Folio Real No.1509, con Código de Ubicación 8716, localizada dentro de la Finca o Folio Real No.15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el Corregimiento y Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, propiedad de los señores Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando.

Que según Certificado de Defunción No.13591142, debidamente inscritas en el Registro Civil de Panamá, se certifica el fallecimiento del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), con cédula de identidad personal No.6-25-526.

Que a la fecha no existe ningún asiento inscrito en el Registro Público que denote la determinación de la tercera parte que le corresponde al señor Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.).

Que antes la desaparición física y sin la reclamación de los herederos del señor Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), el IDAAN se ve imposibilitado de llevar a cabo el trámite de legalización del terreno a través de la figura de compraventa.

Que la Dirección Nacional de Ingeniera mediante Informe Técnico de 14 de agosto de 2023, donde se recomienda llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un (1) globo de terreno con una superficie de ciento cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetro cuadrados (105.37m²), localizada dentro de la Finca o Folio Real No.15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el Corregimiento y Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, propiedad de los señores Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando.

Que el propósito de la Expropiación Parcial Forzosa de la Finca o Folio Real No.15779, es para llevar a cabo la Construcción de la Línea Sanitaria de 6" de diámetro del referido proyecto.

Que el artículo 51 de la Constitución de la República de Panamá señala que el Órgano Ejecutivo podrá, por razones de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Que de conformidad con lo que establece el numeral 9, del artículo 7 de la ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **AUTORIZAR** al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Procedimiento Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un (1) globo de terreno con una superficie de ciento cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetro cuadrados (105.37m²), localizada dentro de la Finca o Folio Real No. 15779, con Código de Ubicación 6301, ubicada en el Corregimiento y Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, propiedad de los señores Meinaldo Odilón Mitre Adames (Q.E.P.D.), Mireya del Carmen Altamirano Mitre y Ximena Alesandra Altamirano Ovando, para ser constituida en servidumbre s de alcantarillado, a favor del IDAAN.

ARTÍCULO 2: Esta resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

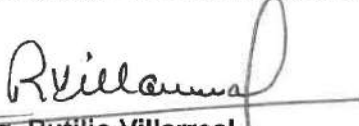
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

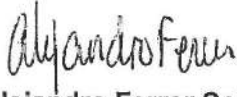

Ing. José Antonio Díaz
Presidente de Junta Directiva
Representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles (API)


Ing. Rafael Mezquita
Representante del Órgano Ejecutivo


Ing. Nicolás Alvarado
Designada Por el Ministerio de Salud


Ing. Evaristo Sánchez F.
Representante de Asociación
Panameña de Ejecutivos de
Empresas (APEDE)


Ing. Rutilio Villarreal
Representante de la Sociedad
Panameña de Ingenieros y
Arquitectos (SPIA)


Ing. Alejandro Ferrer Solís
Representante de la Cámara Panameña
de la Construcción (CAPAC)


Sra. Julia Suira
Representante de los Gremios
Trabajadores Reconocidos


Licda. Guadalupe Arosemena
Secretaría de la Junta Directiva

EH/ms.





PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA DE SAN CARLOS

DECRETO ALCALDICIO N° 026
(De 25 abril de 2024)

"Que Establece Ley Seca en el Distrito de San Carlos, por Motivo de Las Elecciones Generales del 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con los artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que el CÓDIGO ELECTORAL, en su artículo 409, establece que, las cantinas, las bodegas, los centros de diversión nocturnos, los salones de baile y los demás lugares de expendio de bebidas alcohólicas deberán permanecer cerrados desde las doce del mediodía del sábado anterior a las elecciones hasta las doce del medio día siguiente a las elecciones.

Dentro del mismo periodo, se prohíbe la venta, el obsequio, el traspaso y el consumo de bebidas alcohólicas. Esta prohibición incluye los vinos, las cervezas y demás bebidas fermentadas. Se exceptúa de esta prohibición el consumo por los extranjeros en los hoteles donde están hospedados.

Que el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que reglamenta la Elección General 2024, dispone en su artículo 287,

Artículo 287. Ley seca. Desde el mediodía (12:00 m.) del sábado 4 de mayo, hasta el mediodía (12:00 m.) del lunes 6 de mayo de 2024, queda prohibido el uso, consumo, traspaso, venta y obsequio de bebidas alcohólicas, incluyendo los vinos, cervezas y demás bebidas fermentadas; y por lo tanto, deberán permanecer cerradas las cantinas, bodegas, centros de diversión nocturno, salones de baile y demás lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Esta restricción de expendio y consumo de bebidas alcohólicas incluye a la celebración de matrimonios y cualquier otro evento social.

Se exceptúa de esta prohibición el consumo por los extranjeros en los hoteles donde están hospedados.

Las empresas privadas que por licencia o concesión administran juegos de azar, velarán por el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

Las autoridades de Policía en el territorio nacional quedan facultadas para vigilar y hacer efectivo el cumplimiento de esta prohibición.

Las personas o empresas que violen esta prohibición serán sancionadas conforme lo establece el artículo 550 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal Encargado del Distrito de San Carlos, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de las Leyes Nacionales,

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER. Ley seca. Desde el mediodía (12:00 m.) del sábado 4 de mayo de 2024, hasta el mediodía (12:00 m.) del lunes 6 de mayo de 2024, queda prohibido el uso, consumo, traspaso, venta y obsequio de bebidas alcohólicas, incluyendo los vinos, cervezas y demás bebidas fermentadas; y por lo tanto, deberán permanecer cerradas las cantinas, bodegas, centros de diversión nocturno, salones de baile y demás lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Esta restricción de expendio y consumo de bebidas alcohólicas incluye a la celebración de matrimonios y cualquier otro evento social.



Se exceptúa de esta prohibición el consumo por los extranjeros en los hoteles donde están hospedados.

Las empresas privadas que por licencia o concesión administran juegos de azar, velarán por el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00)** a **TRES MIL BALBOAS, (B/. 3,000.00)** a los que violen el periodo de ley seca, establecido en el presente decreto alcaldicio y artículo 409 del Código Electoral.

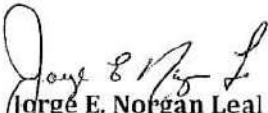
TERCERO: AUTORIZAR a las unidades de la Policía Nacional, Fuerza de Tarea Conjunta, Estamentos de Seguridad, los Jueces de Paz y funcionario de cumplimiento, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Policía Nacional, Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, Fuerza de Tarea Conjunta y demás Estamentos de Seguridad.

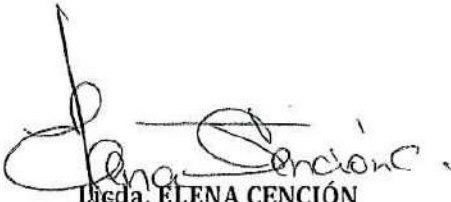
QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 25 días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge E. Norgan Leal
Alcalde Encargado del Distrito de San Carlos




Elena CENCIÓN
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 26 de ABRIL de 2024

Secretaria

